



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

TEMA:

Los informes periciales en materia no penal y el principio de imparcialidad.

AUTOR:

Fernández Jaramillo Jorge Luis

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL GRADO
ACADÉMICO DE:**

MAGÍSTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

GUAYAQUIL, ECUADOR.

2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por **JORGE LUIS FERNANDEZ JARAMILLO**, como requerimiento parcial para la obtención del grado académico de **Magister en Derecho mención Derecho Procesal**.

REVISORA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

DIRECTORA DE LA MAESTRÍA

Dra. Nuria Pérez y Puig Mir

Guayaquil, 9 de febrero de 2026



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Ab. JORGE FERNANDEZ JARAMILLO

DECLARO QUE:

El trabajo de titulación: **“LOS INFORMES PERICIALES EN MATERIA NO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD”** previo a la obtención del **Grado Académico de Magister en Derecho mención Derecho Procesal**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las referencias que constan como resultado del desarrollo del trabajo investigativo, cuyas fuentes se incorporan en las citas bibliográficas. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En conformidad a esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del trabajo de titulación del Grado Académico en mención.

Guayaquil, 9 de febrero de 2026

**AUTOR JORGE LUIS
FERNANDEZ
JARAMILLO**

Firmado
digitalmente por
JORGE LUIS
FERNANDEZ
JARAMILLO
Fecha: 2026.02.09
13:37:45 -05'00'

Ab. JORGE FERNANDEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
SUBSISTEMA DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL

AUTORIZACIÓN

Yo, Ab. JORGE FERNANDEZ JARAMILLO

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del trabajo de titulación previo a la obtención del Grado Académico de Magister en Derecho Mención Derecho Procesal en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, titulado: “**LOS INFORMES PERICIALES EN MATERIA NO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**”, cuyo contenido, interpretaciones y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, 9 de febrero de 2026

EL AUTOR:

**JORGE LUIS
FERNANDEZ
JARAMILLO**

Firmado
digitalmente por
JORGE LUIS
FERNANDEZ
JARAMILLO
Fecha: 2026.02.09
13:39:29 -05'00'

Ab. JORGE FERNANDEZ JARAMILLO



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

SUBSISTEMA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO MENCION DERECHO PROCESAL

INFORME DE COMPILATIO



Certificado de análisis

Compilatio Magister+ | UCSG-EC- Universidad Católica de Santiago de Guayaquil

ENSAYO AB. FERNANDEZ COM

ID : 9d48d684895332175099699c116437a54ee331c6



3%

Textos sospechosos

Nombre del fichero : ENSAYO AB. FERNANDEZ COM.txt
Tamaño del archivo original : 157,96 kB
Número de palabras : 2643

Depositante : Miguel Antonio Hernández Terán
Fecha de depósito : 22 de julio de 2026
Tipo de carga : interface
fecha de fin de análisis : 22 de julio de 2026

Resumen (sección 1/2)

Localización de los textos sospechosos en el documento :



Incluido en el porcentaje de textos sospechosos :



Similitudes

2%

Pasajes con similitudes a fuentes encontradas en diferentes colecciones.



Detección de IA

3%

Textos estilísticamente próximos a un texto generado por una IA.

Este índice es un indicador y no una prueba. Comprueba con el autor si domina los conocimientos mencionados en el documento.

INDICE

RESUMEN	VII
ABSTRACT	VIII
INTRODUCCIÓN	1
DESARROLLO	3
CONCLUSIÓN	11

RESUMEN

El presente ensayo analiza la relación entre los informes periciales en materia no penal y el principio de imparcialidad, con el propósito de determinar su incidencia en la valoración probatoria y en la legitimidad de las decisiones judiciales. La investigación parte de la premisa de que la prueba pericial constituye un medio probatorio de especial relevancia, debido a que incorpora conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos que exceden la formación jurídica del juez y resultan indispensables para la resolución de controversias complejas. No obstante, la creciente importancia del peritaje también plantea el riesgo de que el criterio técnico sustituya indebidamente el razonamiento judicial cuando no es sometido a un análisis crítico conforme a las reglas de la sana crítica. El estudio desarrolla un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial sobre la prueba pericial y el principio de imparcialidad en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se examina el rol del perito como auxiliar de la administración de justicia, las exigencias de objetividad e independencia que deben regir su actuación y la obligación del juez de valorar el informe pericial de manera integral, racional y motivada, sin conferirle un carácter vinculante o decisorio. Como resultado, se concluye que la imparcialidad constituye una garantía esencial del debido proceso, cuya observancia debe proyectarse tanto sobre la actuación del perito como sobre la valoración judicial del dictamen. La aceptación acrítica de los informes periciales puede comprometer el derecho a la defensa, la igualdad procesal, la seguridad jurídica y la adecuada motivación de las resoluciones judiciales. En consecuencia, se destaca la necesidad de fortalecer una valoración probatoria basada en criterios de imparcialidad, razonabilidad y sana crítica, de manera que el informe pericial conserve su naturaleza de medio auxiliar de prueba y contribuya a la emisión de decisiones judiciales objetivas, fundamentadas y respetuosas de las garantías constitucionales.

PALABRAS CLAVES: PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-DEBIDO PROCESO-PERITO

ABSTRACT

This study examines the relationship between expert reports in non-criminal matters and the principle of impartiality, with the aim of determining their impact on the evaluation of evidence and the legitimacy of judicial decisions. The research is based on the premise that expert evidence constitutes a highly significant means of proof, as it provides technical, scientific, artistic, or practical knowledge that exceeds the legal expertise of judges and is essential for resolving complex disputes. However, the increasing relevance of expert reports also creates the risk that technical opinions may improperly replace judicial reasoning when they are not subjected to a critical assessment in accordance with the principles of sound judicial evaluation of evidence. The study presents a doctrinal, legal, and jurisprudential analysis of expert evidence and the principle of impartiality within the framework of Ecuador's General Organic Code of Procedures (Código Orgánico General de Procesos – COGEP) and the national legal system. It examines the role of the expert witness as an auxiliary to the administration of justice, the requirements of objectivity and independence that must govern expert performance, and the judge's duty to evaluate expert reports in a comprehensive, rational, and well-reasoned manner without granting them binding or decisive authority. The findings conclude that impartiality is an essential guarantee of due process, extending not only to the conduct of the expert witness but also to the judicial assessment of expert opinions. The uncritical acceptance of expert reports may undermine the rights to defense, procedural equality, legal certainty, and the proper reasoning of judicial decisions. Consequently, the study highlights the need to strengthen evidence assessment based on impartiality, reasonableness, and the principles of sound judicial evaluation, ensuring that expert reports retain their auxiliary nature and contribute to objective, well-founded judicial decisions that uphold constitutional guarantees.

KEYWORDS: PRINCIPLE OF IMPARTIALITY- DUE PROCESS-EXPERT WITNESS.

INTRODUCCIÓN

El principio de imparcialidad constituye uno de los pilares fundamentales del debido proceso y de la legitimidad de la función jurisdiccional. Si bien su desarrollo doctrinario y jurisprudencial ha estado tradicionalmente vinculado al ámbito penal, su aplicación resulta igualmente relevante en los procesos de naturaleza no penal, especialmente en aquellos en los que la decisión judicial se apoya de manera significativa en pruebas de carácter técnico, como los informes periciales. En este contexto, el peritaje adquiere una especial trascendencia, pues aporta al juzgador conocimientos especializados que exceden su formación jurídica y que inciden directamente en la motivación de la sentencia.

En este marco, la aplicación del principio de imparcialidad adquiere una especial significación cuando la decisión judicial se sustenta de forma relevante en pruebas de carácter técnico, particularmente en los informes periciales. El peritaje cumple una función auxiliar de la jurisdicción al proporcionar al juzgador conocimientos especializados que exceden su formación jurídica y que resultan necesarios para comprender hechos complejos o controversias de naturaleza técnica o científica. Sin embargo, esta dependencia del criterio experto incrementa la responsabilidad del juez en la valoración de la prueba pericial, exigiendo una actuación imparcial tanto en la apreciación del informe como en la motivación de la sentencia, a fin de evitar que el peritaje sustituya indebidamente la función decisoria que corresponde al órgano jurisdiccional.

En los procesos judiciales de naturaleza no penal, el informe pericial adquiere una relevancia determinante al aportar conocimientos técnicos o científicos que el juez no posee y que resultan indispensables para la correcta resolución del conflicto. Esta particularidad convierte al peritaje en un medio probatorio de alto impacto en la formación de la convicción judicial y, por ende, en la motivación de la sentencia. Sin embargo, dicha centralidad también genera un riesgo latente: la posibilidad de que la decisión judicial se vea influida de manera desproporcionada por conclusiones técnicas que no siempre son sometidas a un análisis crítico riguroso, afectando el equilibrio procesal entre las partes.

En este contexto, la problemática se centra en la garantía efectiva del principio de imparcialidad, tanto en la actuación del perito como en la valoración judicial del informe pericial. La falta de neutralidad, real o aparente, en la designación, intervención o apreciación de la prueba pericial puede comprometer el debido proceso y la igualdad de armas, especialmente cuando una de las partes percibe que el peritaje responde a intereses ajenos al proceso. Así, surge la necesidad de cuestionar si el marco normativo y la práctica judicial ecuatoriana aseguran una intervención pericial objetiva y una valoración imparcial por parte del juzgador, evitando que el peritaje se transforme en un elemento decisorio incuestionable.

La importancia de analizar la imparcialidad en relación con los informes periciales en materia no penal radica en que este tipo de prueba no solo complementa la actividad judicial, sino que, en muchos casos, la orienta de manera decisiva. Cuando la imparcialidad no se encuentra debidamente garantizada, el informe pericial puede dejar de cumplir su función auxiliar para convertirse en un factor que distorsione la decisión judicial, afectando la motivación de la sentencia y debilitando la legitimidad del proceso. Por ello, resulta necesario examinar críticamente cómo se articula el principio de imparcialidad en la producción y valoración del peritaje dentro del proceso no penal.

Asimismo, la justificación del presente ensayo se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica y la confianza ciudadana en la administración de justicia. La percepción de imparcialidad no solo depende de la corrección formal del procedimiento, sino también de la transparencia y neutralidad con la que se manejan las pruebas técnicas. Analizar esta problemática permite reflexionar sobre la suficiencia de las normas procesales vigentes y sobre la responsabilidad del juez al aplicar la sana crítica, contribuyendo a una comprensión más profunda del rol del peritaje y de los límites que impone la imparcialidad en la valoración probatoria.

Como objetivo general se plantea: Analizar la relación entre los informes periciales en materia no penal y el principio de imparcialidad, considerando su incidencia en la valoración probatoria y en la legitimidad de las decisiones judiciales.

Por otra parte, los objetivos específicos del ensayo son: Examinar el rol del informe pericial como medio probatorio en los procesos no penales; Analizar el alcance del principio de imparcialidad aplicado tanto al juez como al perito; Reflexionar críticamente

sobre los riesgos que una valoración parcial o acrítica del peritaje puede generar en el debido proceso y la seguridad jurídica.

DESARROLLO

ASPECTOS GENERALES DE LA PRUEBA

La prueba es un elemento esencial del derecho procesal, dado que cumple un rol importante en la adecuada administración de justicia. Su objetivo reside en permitir la reconstrucción de los hechos dentro del proceso, de tal manera que el juez forme su convicción frente a las pretensiones y defensas planteadas por las partes. Mediante la actividad probatoria, los sujetos procesales demuestran la veracidad de sus alegaciones y sustentan en derecho sus posiciones. En este escenario, la prueba debe producirse y valorarse sujetándose a principios rectores, entre los cuales se encuentran la legalidad, la carga de la prueba, la contradicción, la inmediación, la veracidad y lealtad procesal, la comunidad de la prueba, la proporcionalidad, la suficiencia, la publicidad y la imparcialidad (Canseco & Cárdenas, 2025). Según Couture (1993):

Es la operación tendiente a hallar algo incierto, esta incertidumbre busca ser subsanada en base a los tipos de prueba y de esta forma lo que es incierto y que no se haya demostrado no tenga validez probatoria y lo que se ha probado en legal y en debida forma será aceptado por el juez como medio de prueba ya sea en base a como se manejó la prueba por parte de la defensa de las partes procesales o a su vez por su sana crítica (p. 21).

Por otra parte, Francesco Carrara (1957) argumentó sobre la prueba que:

En general se llama prueba todo lo que sirve para darnos certeza acerca de la verdad de una proposición. La certeza está en nosotros: la verdad en los hechos. Aquella nace cuando uno cree que conoce a ésta; más, por la falibilidad humana, puede haber certeza donde no haya verdad y viceversa (p.381).

Por su parte, Echandía (1984) manifestó que:

es el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos que conforman el objeto del juicio y sobre el cual debe decidir (p.33).

En ese sentido, la prueba permite reducir la incertidumbre de los hechos controvertidos, y por ello es importante el rigor en la manipulación de los medios probatorios. Solo lo evidenciado mediante los tipos de prueba y reglas procesales tendrá validez ante el juzgador, asimismo, la valoración probatoria no solo esta sujeta a la estructura de defensa de los sujetos procesales, sino también de la aplicación de la sana crítica del juez. Es imperativo resaltar que un correcto proceso probatorio es clave para un fallo informado, tutelando la administración de justicia y la efectivización de los derechos de las partes (Canseco & Cárdenas, 2025).

Por otra parte, en un proceso judicial, la actividad probatoria se realiza en sujeción a los hechos controvertidos y relevantes para la resolución del conflicto, dado que las normas jurídicas no exigen demostración al asumirse su pleno conocimiento y aplicación por parte del juzgador. Es decir, la prueba cumple un rol esencial al brindar al juez los instrumentos necesarios para la formación de su convicción y la emisión de una decisión fundada (Montero, 2019).

La prueba es relevante dentro de un juicio y se considera como el fundamento sobre el cual el juez elabora su decisión y motiva su sentencia. No obstante, no se presenta como un ejercicio mecánico ni totalmente objetivo, sino que esta influenciada por la subjetividad propia del ser humano, así como por varios factores de índole cognitiva, experiencial y contextual que influyen en el análisis de los elementos probatorios. Este criterio subjetivo, lejos de ser eliminado por completo, resulta necesario para que el juez interprete las particularidades de cada caso y otorgue sentido jurídico a los hechos acreditados.

Sin embargo, dicha subjetividad debe ser cuidadosamente controlada a fin de impedir arbitrariedades o resoluciones sesgadas. En este punto, el principio de imparcialidad alcanza una relevancia central, en tanto funge como un límite y una guía para el ejercicio de la valoración probatoria. La imparcialidad demanda que el juez mantenga una postura equidistante respecto de los sujetos procesales y que su interpretación de la prueba —especialmente de aquella de carácter técnico, como el informe pericial— se ejerza sin prejuicios ni influencias externas, basándose exclusivamente en criterios racionales y jurídicamente motivados.

En el contexto de los informes periciales en materia no penal, resulta necesario equilibrar objetividad y subjetividad, debido a que el juez analiza conclusiones técnicas

elaboradas por un perito especializado. Si bien el informe pericial otorga elementos objetivos argumentados en conocimientos técnicos, su valoración final exige necesariamente de una apreciación judicial que incorpore criterios interpretativos. En este escenario, la imparcialidad no solo recae sobre el juzgador, sino también sobre el perito, cuyo accionar debe precautelar que la información técnica proporcionada sea objetiva, independiente y libre de intereses que puedan influir en el resultado del proceso.

El correcto equilibrio entre objetividad y subjetividad, mediado por el principio de imparcialidad, se consolida como un parámetro indispensable para una valoración probatoria legítima y eficaz. Este equilibrio permite que la prueba, y en particular el informe pericial, cumpla efectivamente su rol dentro del proceso judicial, contribuyendo a decisiones fundadas, razonables y en sujeción al debido proceso en los litigios de naturaleza no penal.

EL INFORME PERICIAL COMO MEDIO PROBATORIO EN EL COGEP.

Los medios probatorios establecidos en el COGEP se constituyen como instrumentos primordiales para la acreditación de los hechos expuestos por los sujetos procesales dentro del juicio. Su aplicación resulta indispensable para la tutela efectiva del derecho a la defensa, en la medida en que permiten a los sujetos procesales argumentar sus pretensiones, rebatir las alegaciones contrarias y aportar al juzgador los elementos necesarios para la formación de su convicción y la adopción de una resolución debidamente motivada (Canseco & Cárdenas, 2025). Al respecto, Davis Echandía (2002) indicó que:

Los medios probatorios son los elementos mediante los cuales las partes demuestran la veracidad de los hechos que alegan en el proceso judicial, estos medios deben ser evaluados por el juez de manera integral, considerando no solo su existencia, sino su pertinencia, suficiencia y coherencia, a más que la prueba debe venir de la mano con la valoración bajo el principio de la sana crítica; la correcta valoración probatoria es esencial para garantizar una resolución judicial que sea acorde a derecho. Todas las pruebas, cual sea su tipo al estar destinadas como elementos de demostración, están destinadas a todas las personas en general incluidos jueces, funcionarios administrativos o judiciales (p. 114-115).

Según Relica y Palacios (2021):

En cuanto a los medios de prueba, son elementos utilizados por las partes procesales y el juez para obtener la prueba, por estos medios, el juez conoce el hecho fuente y de este deduce el hecho que se va a probar, que suministran al juez las razones y motivos para considerar la certeza de los hechos, y son modos aceptados dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano (p. 360).

Asimismo, Hidrovo, Menendez y Freire (2025) “ En el ámbito jurídico ecuatoriano, los medios probatorios son los instrumentos o mecanismos que las partes utilizan en un proceso judicial para demostrar la veracidad de los hechos que alegan. Su objetivo es llevar al juzgador al convencimiento sobre las circunstancias controvertidas en el litigio” (p. 1493).

De lo expuesto, se colige que los medios probatorios son instrumentos legalmente reconocidos que garantizan a las partes introducir al proceso los hechos que sustentan sus pretensiones, a fin de que el juez los valore de manera integral en sujeción a las reglas de la sana crítica. Dicha valoración debe realizarse con estricto apego al principio de imparcialidad, el cual actúa como un límite a la discrecionalidad judicial, precautelando que la resolución se fundamente en criterios objetivos, razonados y ajenos a intereses o prejuicios, asegurando así la correcta administración de justicia y el respeto al debido proceso.

El COGEP examina cuatro tipos de pruebas: documentales, testimoniales, periciales y la inspección judicial. En relación a la prueba pericial, esta constituye un medio probatorio destinado a introducir en el proceso judicial conocimientos técnicos o científicos que exceden el conocimiento ordinario del juez, permitiéndole contar con un criterio especializado de los hechos o circunstancias que demandan un análisis profesional. De esta forma, el peritaje aporta criterios objetivos y fundamentados, favoreciendo decisiones sustentadas en evidencia técnica, lo que fortalece la transparencia, la coherencia y el rigor del procedimiento judicial.

La Constitución del Ecuador define en su art. 76, numeral 7, literal h) como una garantía del derecho de defensa que las personas puedan “presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra”. Por lo

anterior los sujetos procesales dentro de un juicio deben contar con la posibilidad de justificar y comprobar sus alegaciones dado que el juez no puede sustentar su resolución en las diversas afirmaciones manifestadas por ellas.

Es así que el peritaje es una prueba establecida en el COGEP dado que “La legislación procesal, sea cual fuera la orientación a la que responda y su grado de perfeccionamiento, por coherencia con los fines y exigencias del proceso, debe conceder a las partes las adecuadas oportunidades no solo de alegación sino de comprobación y acreditamiento de lo alegado” (Morón, s.f., p. 351). Mediante el peritaje, los sujetos procesales tienen la posibilidad de introducir una prueba que suministre información relevante conforme a un tema puntual dentro del proceso.

Según Cernelutti (2000) la prueba pericial es aquella en la que interviene un perito “como auxiliar del juez, por faltarle, o poderle faltar, a éste las posibilidades técnicas de realizarla eficazmente. La fuente de prueba la constituye el objeto de la peritación: el medio de prueba, el examen y las operaciones que el perito lleva a cabo y que se reflejan en su dictamen” (p.84). De esta forma, el perito cumple el rol de auxiliar del juez y la justicia al brindar información y elementos técnicos y científicos que el juez como abogado de profesión no conoce y que requiere para mejor resolver sin que existan temas que no se hayan explicado o comprendido por falta de conocimiento.

PERITAJE EN EL COGEP

El término peritaje proviene del latín *peritus*, que significa experiencia, y se define como:

La actividad procesal, desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos técnicos, artísticos o científicos mediante la cual se suministran al juez argumentos o razones para la formación de sus conocimientos respecto de ciertos hechos cuya percepción o entendimiento escapa a las aptitudes del común de las personas (De Santo, 1997, p.35).

Según Carrera (2017) el peritaje se define “ como una actividad procesal en la que personas con amplios conocimientos de un tema, más conocidos como expertos, transmiten

información que será de ayuda al juez o jurado para entender cuestiones técnicas en el proceso” (p. 9).

En este sentido el peritaje es una actividad procesal de carácter técnico, científico o artístico que se ejecuta dentro de un proceso judicial por disposición de la autoridad competente, mediante la actuación técnica de personas especializadas e independientes de los sujetos procesales, quienes aplican sus saberes, métodos y experiencia profesional para analizar hechos, objetos o situaciones que demandan una comprensión especializada. Su objetivo es brindar al juez elementos objetivos, claros y fundamentados que faciliten la correcta interpretación de aspectos que exceden el conocimiento común, contribuyendo así a la formación de su convicción y a la toma de decisiones basadas en criterios técnicos y verificables.

La relevancia del peritaje radica en que, durante el desarrollo de un proceso judicial, pueden presentarse cuestiones de índole científico, artístico o técnico que exceden el conocimiento del juez, las cuales son aclaradas y fundamentadas por el perito a través de su experiencia especializada. Según Duce (2013) indicó que el perito “es alguien que comparece al juicio para aportar conocimiento experto que se encuentra más allá del conocimiento del juzgador y que es considerado necesario para decidir el caso” (p.29). Puntualmente, en el caso del juez que, siendo un profesional del derecho, requiere de la experticia de un tercero en otras áreas del conocimiento, materias y numerosas actividades que exigen de estudios previos y experiencia certificada.

Por otra parte, el COGEP en su artículo 221 define al perito de la siguiente manera:

Art. 221.- Perito. Es la persona natural o jurídica que por razón de sus conocimientos científicos, técnicos, artísticos, prácticos o profesionales está en condiciones de informar a la o al juzgador sobre algún hecho o circunstancia relacionado con la materia de la controversia. Aquellas personas debidamente acreditadas por el Consejo de la Judicatura estarán autorizadas para emitir informes periciales, intervenir y declarar en el proceso. En el caso de personas jurídicas, la declaración en el proceso será realizada por el perito acreditado que realice la pericia. En caso de que no existan expertos acreditados en una materia específica, la o el juzgador solicitará al Consejo de la Judicatura que requiera a la institución pública, universidad o colegio profesional, de acuerdo con la naturaleza de los

conocimientos necesarios para la causa, el envío de una terna de profesionales que puedan acreditarse como peritos para ese proceso en particular.

En el COGEP, el peritaje se encuentra determinado en un capítulo específico denominado la prueba pericial. Desde el artículo 221 hasta el 227 se tratan todos los temas respecto a los peritos e informes periciales. Es así que el COGEP señala de manera expresa el peritaje como una prueba.

Conforme a lo establecido en el COGEP, el peritaje puede ser requerido y llevado a cabo en distintos momentos y situaciones del proceso. Entre estos se encuentran: las diligencias preparatorias, los actos de proposición, la controversia de los informes periciales, la inspección judicial, el procedimiento voluntario de inventario, el procedimiento de ejecución de una sentencia ejecutoriada y los casos de incumplimiento del mandamiento de ejecución.

EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN MATERIA NO PENAL

Según Cappelletti (1997):

Se entiende al principio de imparcialidad como la falta de prejuicios o inclinaciones hacia alguna de las partes en litigio, siendo una cualidad fundamental de la función jurisdiccional, exigiendo que el juez no tener intereses personales en el caso y que actúe con plena independencia y neutralidad"; tiene una dimensión objetiva y otra subjetiva; la primera se describe a la estructura del sistema judicial y las garantías procesales, la segunda se enlaza con la percepción de las partes sobre la neutralidad del juez (p. 154).

Según el Diccionario de la Real Academia Española, la imparcialidad se define como “falta de designio o de prevención a favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud” (RAE, 2018). Por su parte, Ossorio (2012), refiere que “la imparcialidad constituye la principal virtud de los jueces. La parcialidad del juzgador, si es conocida, puede dar motivo a su recusación”.

López (2004) indicó que “la justicia concurre cuando de ella pueden predicarse sus atributos esenciales, entre ellos, sin duda, se encuentra la imparcialidad de los jueces”. Por otro lado, Árias (1999) mencionó lo siguiente: “para que exista imparcialidad del juzgador se requiere en primer lugar de una acción formal que demuestre no ser parte del proceso, y la segunda la de la actitud, es decir, dejar al margen las condiciones subjetivas que puedan incidir al momento de actuar”.

Conforme lo anterior, el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial indica: La actuación de las juezas y jueces de la Función Judicial será imparcial, respetando la igualdad ante la ley. En todos los procesos a su cargo, las juezas y jueces deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes, sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes. Con la finalidad de preservar el derecho a la defensa y a la réplica, no se permitirá la realización de audiencias o reuniones privadas o fuera de las etapas procesales correspondientes, entre la jueza o el juez y las partes o sus defensores, salvo que se notifique a la otra parte de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 103 de esta ley (Asamblea Nacional, 2009).

De lo anterior expuesto se evidencia que el principio de imparcialidad presenta una doble dimensión: objetiva y subjetiva. En su dimensión objetiva, se relaciona con la estructura del sistema judicial y con las garantías procesales que buscan mitigar cualquier forma de influencia inadecuada en la actuación del juez, tales como las normas sobre recusación, excusa, igualdad procesal y prohibición de contactos privados con los sujetos procesales. Estas garantías procesales están encaminadas a promover la confianza pública en la administración de justicia y a evitar que el juez se vea comprometido por intereses ajenos al proceso judicial.

En su dimensión subjetiva, la imparcialidad se relaciona con la conducta interna y la actitud del juez frente al caso concreto, demandando que deje al margen sus convicciones personales, prejuicios o valoraciones previas. No es suficiente con que el juez sea formalmente ajeno a la controversia; es preciso que su actuación evidencie una verdadera neutralidad, perceptible para las partes, pues la confianza en la justicia depende también de la apariencia de imparcialidad.

La normativa ecuatoriana robustece este principio al establecer, en el artículo 9 del Código Orgánico de la Función Judicial, que las juezas y jueces deben alinearse exclusivamente a la Constitución, la ley y los elementos probatorios aportados por las partes, prohibiendo cualquier actuación que pueda comprometer la igualdad procesal o el derecho a la defensa. En este sentido, la imparcialidad no solo protege a los litigantes frente a decisiones arbitrarias, sino que constituye una condición indispensable para la

validez y legitimidad de la función jurisdiccional en un Estado constitucional de derechos y justicia.

El principio de imparcialidad está vinculado con el ámbito penal debido a su relevancia en la garantía de los derechos fundamentales del procesado; sin embargo, su aplicación es clave en los procedimientos de carácter no penal. En áreas como el derecho civil, laboral y administrativo, este principio garantiza que la autoridad competente resuelva las controversias con objetividad, sin verse influida por intereses ajenos o juicios preconcebidos. De ello depende la legitimidad de las resoluciones adoptadas y, por consiguiente, la confianza de la ciudadanía en la administración de justicia.

La obligación de que el juez o la autoridad que conoce una causa no penal actúe de forma neutral y equidistante frente a los sujetos procesales constituye una garantía del debido proceso y de la tutela judicial efectiva. En este escenario, la imparcialidad debe prevalecer tanto durante la gestión del proceso como al momento de emitir la resolución final, evitando cualquier actuación o manifestación que pueda afectar la independencia de criterio de la autoridad. Este principio resulta especialmente relevante en los casos relacionados con derechos patrimoniales, controversias contractuales o asuntos administrativos, ya que la percepción de justicia por parte de la sociedad se sustenta en la certeza de que el juzgador actúa con total imparcialidad.

La imparcialidad del juez se establece como un elemento esencial para el afianzamiento de un sistema de justicia legítimo y digno de confianza. Su estrecho vínculo con la seguridad jurídica refuerza el principio de que las resoluciones judiciales deben fundarse exclusivamente en la normativa aplicable y en la valoración objetiva de la prueba, sin influencia externa. La ausencia de este principio incide directamente al debido proceso, debilitando la credibilidad de los fallos judiciales y, en consecuencia, la confianza de la sociedad en la administración de justicia.

CONCLUSIÓN

El informe pericial en los procesos de naturaleza no penal cumple una función determinante en la formación de la convicción judicial, al introducir conocimientos técnicos o científicos que exceden el saber jurídico del juez. Esta particularidad convierte al peritaje en un medio probatorio de alto impacto, capaz de orientar de manera significativa la motivación de la sentencia. Sin embargo, dicha relevancia también genera

un riesgo jurídico evidente: cuando el informe pericial no es producido o valorado bajo estrictos parámetros de imparcialidad, puede distorsionar el proceso decisorio y comprometer la legitimidad de la resolución judicial.

La imparcialidad, en este contexto, no se limita a la ausencia de prejuicios personales del juzgador, sino que se proyecta también sobre la actuación del perito y sobre la forma en que el juez aprecia el dictamen técnico. El perito, en su calidad de auxiliar de la justicia, debe actuar con independencia, neutralidad y objetividad, sin responder a intereses de las partes ni a presiones externas. Cuando esta exigencia se debilita, el informe pericial pierde su carácter de prueba confiable y se transforma en un elemento potencialmente sesgado que afecta la equidad procesal.

La aceptación acrítica del informe pericial no solo implica una renuncia tácita del juez a su deber de valoración probatoria, sino que también altera la lógica del proceso jurisdiccional al trasladar el centro de la decisión desde el órgano juzgador hacia el perito. Si bien el dictamen técnico cumple una función auxiliar indispensable, su contenido no puede sustituir el razonamiento jurídico que corresponde exclusivamente al juez. Cuando las conclusiones periciales son acogidas sin un examen reflexivo de su metodología, coherencia interna y concordancia con el resto del material probatorio, se produce una distorsión del equilibrio procesal, en la que el criterio técnico prevalece de manera indebida sobre la valoración jurídica integral del caso.

Este fenómeno resulta especialmente problemático en los procesos no penales, donde la prueba pericial suele versar sobre aspectos complejos de índole económica, médica, contable o administrativa. La especialización del dictamen puede generar una deferencia excesiva por parte del juzgador, motivada por la dificultad de cuestionar conocimientos técnicos ajenos a su formación profesional. Sin embargo, dicha deferencia no exime al juez de su obligación de ejercer la sana crítica, que no consiste en evaluar la corrección científica del peritaje, sino en analizar la razonabilidad de sus conclusiones, la solidez de sus fundamentos y la forma en que estas se integran con los demás elementos del proceso.

Asimismo, la adhesión automática al criterio pericial afecta la calidad de la motivación judicial, al reducirla a una reproducción del dictamen sin un razonamiento propio que justifique su aceptación. Esta práctica debilita la transparencia de la decisión y

limita la posibilidad de control mediante los mecanismos de impugnación, pues las partes no pueden identificar con claridad las razones jurídicas que sustentan el fallo. En consecuencia, la aceptación acrítica del informe pericial no solo vulnera el principio de sana crítica, sino que compromete el debido proceso, la función jurisdiccional y la confianza en la administración de justicia.

Por otra parte, la falta de imparcialidad en la valoración del informe pericial incide directamente en el derecho al debido proceso. Este derecho exige que toda decisión judicial sea adoptada con base en pruebas obtenidas y valoradas conforme a reglas claras, objetivas y previamente establecidas. Cuando el dictamen pericial se incorpora o se valora sin un control riguroso, se afecta la regularidad del procedimiento y se debilita la garantía de un juicio justo.

En este escenario, el debido proceso se ve comprometido no solo por la posible parcialidad del contenido pericial, sino también por la forma en que el juzgador integra dicho dictamen en su razonamiento decisorio. La ausencia de un análisis crítico impide verificar si el informe cumple con los estándares de pertinencia, suficiencia y coherencia exigidos a toda prueba, lo que puede derivar en decisiones sustentadas en elementos probatorios insuficientemente contrastados. Esta situación resulta especialmente gravosa cuando el informe pericial se convierte en el eje central de la motivación judicial, desplazando la valoración conjunta del acervo probatorio.

Adicionalmente, la falta de control riguroso sobre la prueba pericial limita la efectividad de los mecanismos de contradicción y defensa, pues las partes enfrentan mayores dificultades para cuestionar un dictamen que es asumido como incuestionable por la autoridad judicial. Ello debilita el equilibrio procesal y genera una percepción de indefensión incompatible con un juicio justo, en el que las pruebas deben ser sometidas a un examen transparente, racional y motivado. En consecuencia, la valoración parcial o acrítica del informe pericial no solo afecta la estructura formal del procedimiento, sino que erosiona el contenido sustancial del debido proceso como garantía constitucional.

Asimismo, se ve comprometido el derecho a la defensa, en tanto las partes pueden encontrarse en una situación de desventaja frente a un informe pericial que no ha sido elaborado o valorado de manera imparcial. La defensa técnica pierde efectividad cuando el juez otorga un peso desproporcionado al dictamen sin considerar de forma adecuada las

observaciones, impugnaciones o pruebas de contradicción presentadas por las partes. Esto rompe el equilibrio procesal y afecta la igualdad de armas.

Esta afectación se manifiesta de manera particular cuando las objeciones formuladas por las partes frente al informe pericial no reciben un tratamiento razonado en la motivación judicial. La omisión de un análisis explícito de las impugnaciones o de los cuestionamientos técnicos presentados impide verificar si el juez ha ponderado realmente los argumentos de la defensa o si, por el contrario, ha privilegiado de forma automática el criterio del perito. En tales circunstancias, el derecho a la defensa se vacía de contenido, al reducirse a una mera formalidad sin incidencia real en la decisión final.

Además, la desigualdad que se genera en la valoración del informe pericial incide en la confianza de las partes en el proceso judicial. Cuando una de ellas percibe que sus argumentos y medios de contradicción no son considerados con la misma intensidad que el dictamen pericial, se configura una situación de indefensión material incompatible con los principios del debido proceso. El respeto efectivo del derecho a la defensa exige no solo la posibilidad de intervenir y controvertir la prueba, sino también la certeza de que dichas intervenciones serán examinadas de manera imparcial, objetiva y motivada por el juzgador.

La seguridad jurídica también resulta vulnerada cuando la imparcialidad no guía la valoración del peritaje. Las decisiones judiciales dejan de ser previsibles y razonablemente fundamentadas si dependen excesivamente de informes técnicos no sometidos a un análisis crítico. La seguridad jurídica exige coherencia, estabilidad y racionalidad en la aplicación del derecho, condiciones que se ven debilitadas cuando el criterio pericial sustituye, en los hechos, el razonamiento judicial.

Otro aspecto relevante es la afectación al deber de motivación de las resoluciones judiciales. La motivación constituye una garantía esencial del debido proceso, pues permite a las partes comprender las razones que sustentan la decisión y posibilita su control mediante los mecanismos de impugnación. Cuando el juez se limita a reproducir las conclusiones del informe pericial sin un análisis propio, se configura una motivación aparente, insuficiente para satisfacer los estándares constitucionales.

Desde una perspectiva más amplia, la falta de imparcialidad en la producción y valoración del informe pericial afecta la legitimidad de la función jurisdiccional. La justicia no solo debe ser imparcial, sino también parecerlo. La percepción de parcialidad,

incluso cuando no existe una intención manifiesta, erosiona la confianza ciudadana en el sistema judicial y debilita el Estado de derecho.

Desde esta perspectiva, el peritaje debe conservar estrictamente su carácter auxiliar y subordinado a la función decisoria del juez. El dictamen pericial no sustituye el razonamiento jurisdiccional ni exonera al juzgador de su deber de análisis crítico; por el contrario, exige una mayor diligencia en la valoración probatoria. Corresponde al juez examinar la coherencia interna del informe, la solidez de sus fundamentos, su correspondencia con los hechos controvertidos y su compatibilidad con el conjunto del acervo probatorio, evitando una aceptación automática que vacíe de contenido la sana crítica.

Solo mediante una valoración técnica sometida a criterios de imparcialidad, racionalidad y motivación suficiente es posible garantizar el respeto efectivo de derechos y principios fundamentales como el debido proceso, el derecho a la defensa y la seguridad jurídica. La legitimidad de las decisiones judiciales no depende exclusivamente de su adecuación formal a la ley, sino de la transparencia y razonabilidad del proceso que conduce a ellas. En este sentido, reforzar la imparcialidad en el tratamiento del informe pericial contribuye no solo a decisiones más justas, sino también a consolidar la confianza ciudadana en la administración de justicia y en el rol del juez como garante de los derechos de las partes.

REFERENCIAS

- Árias, A. (1999). *La abstención y recusación de jueces y magistrados*. Edersa.
- Canseco López, J. S., & Cárdenas Paredes, K. D. (2025). La prueba de oficio para mejor resolver frente al principio de imparcialidad en procesos no penales. *ASCE*, 4(2), 868–890. <https://doi.org/10.70577/ASCE/868.890/2025>
- Cappelletti, M. (2021). *El acceso a la justicia*. Civitas.
- Carnelutti, F. (2000). *La prueba civil* (2.^a ed.). Depalma.
- Carrara, F. (1957). *Programa de derecho criminal* (J. Ortega & J. Guerrero, Trans.; Parte general, T. II). Temis.
- Couture, E. J. (1993). *Fundamentos del derecho procesal civil*. Depalma.
- De Santo, V. (1997). *La prueba pericial*. Editorial Universidad.
- Devis Echandía, H. (1984). *Compendio de la prueba judicial* (T. I). Rubinzal-Culzoni.
- Duce, M. (2013). *La prueba pericial*. Ediciones Didot.
- Echandía, H. D. (2002). *Teoría general de la prueba judicial* (T. I). Víctor P. de Zavalía.
- Hidrovo, T., Menéndez, N., & Freire, E. (2025). Vacíos normativos en la producción de pruebas documentales en audiencias telemáticas. *Revista de Investigación en Ciencias Jurídicas*.
- López, J. (2004). *Tratado de derecho procesal penal*. Aranzadi.
- Montero, A. (2019). *La actividad probatoria en el proceso civil*. Tirant lo Blanch.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales* (1.^a ed. electrónica). Datascan.
- Relica, R., & Palacios, C. (2021). La determinación de la prueba en el proceso de acción de protección. *Polo del Conocimiento*, 6(3), 106–130. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7926864.pdf>

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **FERNANDEZ JARAMILLO JORGE LUIS** con cédula de ciudadanía Nro. 1103814313 autor/a del trabajo de titulación: **LOS INFORMES PERICIALES EN MATERIA NO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD**, previo a la obtención del grado de **MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO PROCESAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 9 de febrero de 2026

**JORGE LUIS
FERNANDEZ
JARAMILLO**

f. _____

Firmado
digitalmente por
JORGE LUIS
FERNANDEZ
JARAMILLO
Fecha: 2026.02.09
13:36:04 -05'00'

FERNANDEZ JARAMILLO JORGE LUIS

C.C. No. 1103814313



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	LOS INFORMES PERICIALES EN MATERIA NO PENAL Y EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD		
AUTOR(ES)	FERNANDEZ JARAMILLO JORGE		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Pérez y Puig Mir		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
UNIDAD/FACULTAD:	Subsistema de Posgrado		
MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:	Maestría en Derecho Mención Derecho Procesal		
TÍTULO OBTENIDO:	Magister en Derecho Mención Derecho Procesal		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	09 de febrero de 2026	No. DE PÁGINAS:	
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Procesal		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD-DEBIDO PROCESO- PERITO		

RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El presente ensayo analiza la relación entre los informes periciales en materia no penal y el principio de imparcialidad, con el propósito de determinar su incidencia en la valoración probatoria y en la legitimidad de las decisiones judiciales. La investigación parte de la premisa de que la prueba pericial constituye un medio probatorio de especial relevancia, debido a que incorpora conocimientos técnicos, científicos, artísticos o prácticos que exceden la formación jurídica del juez y resultan indispensables para la resolución de controversias complejas. No obstante, la creciente importancia del peritaje también plantea el riesgo de que el criterio técnico sustituya indebidamente el razonamiento judicial cuando no es sometido a un análisis crítico conforme a las reglas de la sana crítica. El estudio desarrolla un análisis doctrinario, normativo y jurisprudencial sobre la prueba pericial y el principio de imparcialidad en el contexto del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) y del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Se examina el rol del perito como auxiliar de la administración de justicia, las exigencias de objetividad e independencia que deben regir su actuación y la obligación del juez de valorar el informe pericial de manera integral, racional y motivada, sin conferirle un carácter vinculante o decisorio. Como resultado, se concluye que la imparcialidad constituye una garantía esencial del debido proceso, cuya observancia debe proyectarse tanto sobre la actuación del perito como sobre la valoración judicial del dictamen. La aceptación acrítica de los informes periciales puede comprometer el derecho a la defensa, la igualdad procesal, la seguridad jurídica y la adecuada motivación de las resoluciones judiciales. En consecuencia, se destaca la necesidad de fortalecer una valoración probatoria basada en criterios de imparcialidad, razonabilidad y sana crítica, de manera que el informe pericial conserve su naturaleza de medio auxiliar de prueba y contribuya a la emisión de decisiones judiciales objetivas, fundamentadas y respetuosas de las garantías constitucionales.

ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: 0991842946	E-mail: andres.cottallat@cu.ucsg.edu.ec
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:	Nombre: Andrés Isaac Obando Ochoa	
	Teléfono: + 593-992854967	
	E-mail: andres.obando@cu.ucsg.edu.ec	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

Nº. DE REGISTRO (en base a datos):	
Nº. DE CLASIFICACIÓN:	
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):	